



Auto sust No. 1841
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, toda vez que el inmueble objeto de litigio ya fue objeto de secuestro.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00861 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1859
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el 25 de agosto de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00673 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Policía Nacional, informando que desde la nómina del mes de septiembre de 2021 se registró la ampliación de la medida de embargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1855
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá DC, informando *"Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas IDX435, clase automóvil, servicio particular, el cual figura a nombre de: ANA MARIA OSPINA GONZALEZ desde el 25/09/2014 hasta la fecha. Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 582 del 8 de febrero del 2019 emitido por el(la) juzgado civil municipal 13de CALIMA (Valle del Cauca), dando cumplimiento al oficio número: CYN00311042021del 22 de junio del 2021 emanado por (la) juzgado civil municipal 13 de CALIMA (Valle del Cauca) Teniendo en cuenta que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13 el03/08/2021, a través de Correo Electrónico confirmó el levantamiento de la medida cautelar"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00071 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1839
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando en lo pertinente que *"4.-Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada MARIA NIDIA CUENE OSORIO con c.c. 66.841.795, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes a favor del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso bajo la radicación 7600140030-30-2015-00212-00. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes. Las medidas para dejar a disposición son. El oficio a cancelar es el No.1820 del 26 de septiembre de 2016 que comunicó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias a nombre de la demandada MARIA NIDIA CUENE OSORIO con c.c. 66.841.795."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Banco Pichincha informando que *"pudimos determinar que MARIA NIDIA CUENE, con identificación No 66841795no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00212 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**



Auto Inter. No. 2737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$4.826.708.33**, hasta el 31 de agosto de 2021, descontada a suma de honorarios profesionales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00581 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$37.364.401.09**, hasta el 07 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00613 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA SA., por valor de **\$78.827.391.06**, hasta el 31 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00385 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$40.001.971.00**, hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00644 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$80.070.615.00**, hasta el 18 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00820 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$68.740.295.38**, hasta el 22 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00734 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$80.070.615.00**, hasta el 18 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00279 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$47.309.011.23.oo**, hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00419 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$17.619.508.85**, hasta el 20 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00486 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$20.852.382.00**, hasta el 09 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01178 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2719
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$84.240.000.00**, hasta el 09 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00151 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2746
JUZGAD TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$5.520.472.00**, hasta el 15 de septiembre de 2021.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada ONEIDA ORDOÑEZ BASTIDAS con C.C. 29.503.605, como docente de la Secretaría de Educación Departamental del Valle

Limítese la medida a la suma de **\$11.000.000.00**

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00530 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. 2616
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, el apoderado del Secretario De Tránsito Y Transporte De Cali, presenta incidente de nulidad de la providencia del 12 de abril de 2021, invocando la causal 8 del art 133 del C.G.P.

Sustenta su solicitud de nulidad en que, ninguna de las comunicaciones remitidas por el despacho, fueron radicadas en la ventanilla única, ni en el correo de notificaciones judiciales de la Secretaría de Tránsito, pues las mismas fueron recepcionadas y tramitadas por el "CONSORCIO PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO", entidad particular que ostenta la calidad de aliado estratégico del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE, con quien se tiene un contrato interadministrativo.

Agrega que el auto de 24 de octubre de 2018; 22 de enero de 2019 y 8 de agosto de 2019 no fueron proferidas en el tiempo en que el sancionado ha fungido como Secretario de tránsito.

Pues bien, en virtud de lo anterior y realizando el despacho un control de legalidad, se advierte que, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del art 44 del CGP, para la imposición de la sanción ha debido adelantarse el trámite incidental correspondiente, lo cual no ocurrió en el presente caso y por lo tanto se hace necesario dejar sin efecto el auto de 12 de abril de 2021.

Correspondería entonces, adelantar el correspondiente incidente en aras de determinar si hay lugar a imponer sanción alguna al señor Secretario de Tránsito de la Ciudad de Cali, por el incumplimiento a la orden judicial de registrar el traspaso del vehículo de placas CKG -037, ordenado en la sentencia proferida el 30 de mayo de 2018 por el Juzgado 7 Civil Municipal de Santiago de Cali; sin embargo, como quiera que, mediante Resolución No 4152.010.21.00453 de 3 de marzo de 2021, se dispone acatar la orden judicial y resuelve en el ARTÍCULO "SEGUNDO: Modificar el registro en el aplicativo QX y RUNT del vehículo de placas CKG037, quedando como propietario el señor GILBERTO AREIZA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 16837199.", el despacho se abstiene de adelantar el incidente de que trata el parágrafo del art. 44 del CGP.



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. ANDRES FERNANDO GOMEZ GUERRERO, con T.P. 214.535 del C.S.J. para actuar en nombre y representación del Secretario De Transito Y Transporte De Cali, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DEJAR sin efecto el auto de 21 de abril de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental consagrado en el parágrafo del art. 44 del CGP.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00466 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle al peticionario que el oficio No. 1608 de 23 de agosto de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, fue remitido vía electrónica por la secretaria el 28 de septiembre de 2021, según la constancia aportada al plenario.

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de este auto

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora y plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 407410076408

Capital	\$32.186.513,68
Interés plazo 20-04-20 A 10-12-20	\$3.453.613
Interés mora 11-12-20 A 21-04-21	\$2.722.764
Total	\$38.362.890.68

Pagare No. 50592499

Capital	\$31.590.000
Interés plazo 15-06-20 A 10-12-20	\$2.574.585
Interés mora 11-12-20 A 21-04-21	\$2.672.303
Total	\$36.836.888

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-00139 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2720
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se evidencia que en la misma se suman los capitales ordenados en el mandamiento de pago, cuando cada uno parte de una fecha diferente para el cobro de intereses de mora, en consecuencia, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Cuota 1 letra de cambio No. 035

Capital	\$6.500.000
Intereses de mora 07-07-19 A 09-09-21	\$3.438.478
Subtotal	\$9.938.478

Cuota 2 letra de cambio No. 035

Capital	\$6.500.000
Intereses de mora 07-08-19 A 09-09-21	\$3.299.378
Subtotal	\$9.799.378

Total	\$19.737.856
--------------	---------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00802 (12)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaría



Auto sust No 1856
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el demandado solicita se ordene el desembargo y paren los descuentos que le realizan de su nómina, sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que el proceso NO se encuentra terminado.

Ahora, si es su intención la de dar por terminado el presente asunto, se lo exhorta a que presente su escrito dando aplicación a lo dispuesto en el art 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00642 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2689
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No. 1611 de 22 de septiembre de 2021, por el cual se agrega sin consideración el escrito allegado por la entidad PREVILEGAL SAS., por no ser parte en este asunto.

El recurrente sostiene básicamente que, la entidad PREVILEGAL SAS. no es parte en el proceso, sin embargo, la demandada confirió poder al recurrente como persona natural y no jurídica adscrita a la firma PREVILEGAL SAS; refiere además que en repetidas oportunidades ha venido solicitando levantamiento del decomiso de un vehículo y la entrega \$89.252.573,28, sobre lo cual no se ha pronunciado el Despacho.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme a lo expuesto por el recurrente, la reconsidere y revoque o modifique y, en este caso los argumentos expuestos por el memorialista no logran convencer al despacho de revocar la decisión.

Lo anterior como quiera que, el escrito que se allegó sin consideración en el auto atacado aparece suscrito por el abogado FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO quien se identifica como gerente de PREVILEGAL SAS, de donde debe entenderse que actúa en tal calidad y por lo tanto, como el poder no le fue otorgado a PREVILEGAL SAS, no hay lugar a atender su petición, como se dispuso en el auto atacado.

Por lo anterior, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones y en consecuencia el auto atacado habrá de mantenerse.

En cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto atacado no es susceptible de la alzada.

Pese a lo anterior y ante la manifestación que ahora realiza el apoderado de la demandada, de que a pesar de firmar sus peticiones como gerente de PREVILEGAL SAS, en realidad actúa como persona natural, se pronunciará el despacho sobre sus peticiones.

Respecto a la solicitud de levantamiento del decomiso del vehículo objeto de litigio, es preciso reiterarle al apoderado de la demandada, que el proceso fue terminado por pago total de la obligación desde el 03 de febrero de 2021, fecha en la que también fueron elaborados los oficios de desembargo de todas las medidas cautelares decretadas, los cuales no han sido retirados por la parte interesada; además, la secretaría de la oficina de ejecución los remitió al correo previlegal.sas@outlook.com desde el 18 de agosto de 2021 a las 8:22 am.

Finalmente y respecto de la suma de dinero que le fue embargada a la señora BUSTAMANTE ATEHORTUA, revisado el portal web del Banco



Agrario se evidencia que, en la cuenta del Juzgado de origen se encuentra consignada la suma de \$90.491.618.44 por cuenta de este asunto, razón por la cual se ordenará la conversión de los títulos judiciales que obren en esa dependencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) Dr. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO T.P. 27.573 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto.

4.- POR SECRETARIA fíjese fecha y hora para que la parte demandada retire los oficios de desembargo, la cual deberá ser comunicada a la dirección electrónica previlegal.sas@outlook.com.

5.- POR SECRETARIA remítanse NUEVAMENTE los oficios de levantamiento de medidas, al apoderado de la demandada previlegal.sas@outlook.com.

6.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA con C.C. 31.994.696 dentro del proceso que adelanta FINESA SA., bajo la radicación 004-2016-00836

NOTIQUese,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00836 (04)

Jp.



Auto Sust No. 1857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 003-200-2021 de 01 de marzo de 2021, remitido vía electrónica el 05 de abril de 2021; solicitando allegue copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas DEL-949

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00192 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2725.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede mediante el cual se aportan los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCOLOMBIA hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 8150085496 por valor de \$17.279.600.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS con T.P. 243190 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00720-00 (01)

Sqm* D

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1843.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, quien solicita se reconozca personería para actuar como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A, toda vez que no es parte.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # DNO-2021-04-1535 del 09 de abril de 2021 allegado por el Banco Pichincha, informando que, el demandado no aparece vinculado en la base de datos de la entidad, por lo que no es procedente acceder al embargo comunicado por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00571-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/10/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2341.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #GS-2021- sin fecha allegado por la Policía Nacional, informando que, el 28 de agosto de 2021 se registró el levantamiento de la medida cautelar, a favor del ejecutado.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado FRANCESCO GREGORIO SUAREZ PEDRAZA con C.C#1.098.638.180 dentro del proceso que adelanta el señor JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO, bajo la radicación #2015-388.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00388-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/10/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/005/1787/2021 del 23 de agosto de 2021 allegado por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja a disposición de este Despacho la suma de \$234.230, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00943-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2701.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00324-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00421-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00442-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00075-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2707.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00407-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2708.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00156-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00280-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00391-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2711.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00479-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2712.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00523-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10- 2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 2715.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados ANDRES RODRIGUEZ URIBE con C.C#94.521.647, DORALBA BUSTAMANTE con C.C#31.878.318 y SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR con C.C#7.511.353 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP", bajo la radicación #2017-242.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00242-00 (22)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/10/2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 2726.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante visible en el ítem 04 del OneDrive.

2.- UNA VEZ se encuentre en firme la liquidación del crédito, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado FASHION INTERNATIONALCOSMETICS SAS con Nit#900.332.148-8 dentro del proceso que adelanta BANCOOMEVA, bajo la radicación #2019-660.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00660-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1846.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la representante legal de la entidad demandada solicita se asigne cita para la autorización de pago de dos depósitos judiciales; sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que el proceso no se encuentra terminado.

Para la asignación de cita, debe remitir su petición a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte demandada del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00865-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1831.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada, solicita se remita copias de todo el proceso a su correo electrónico.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, por Secretaria se procederá a expedir copia digitalizada de todo el proceso, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa del peticionario, copia digitalizada de todo el proceso al correo electrónico dailys68@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

2.- ENTERESE a la demandada que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1844.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se autorice las órdenes de pago que obran dentro del plenario a favor de su poderdante; sin embargo, revisado el proceso NO existe petición encaminada a la entrega de los dineros que obran dentro del plenario, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00343-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/10/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2727.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo del salario del ejecutado en la corporación AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

Solicita además, se dé trámite a la liquidación del crédito allegada el 16 de abril de 2021; sin embargo, revisado el proceso, no se observa la liquidación del crédito a que se refiere .

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o por devengar que le corresponda al demandado HECTOR ADEMIR VARGAS RUIZ identificado con C.C#1.143.956.609, como empleada de la corporación AUTOMAS COMERCIAL LTDA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$135.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ENTERESE la peticionaria, que en el proceso no obra petición de 16 de abril de 2001

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00718-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2021**

Secretaría

Auto Inter No. 2732.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00704-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 2731.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el pago de los dineros que se encuentran a favor de la ejecutada.

Por lo anterior, se reconocerá personería a la mandataria judicial y como revisado el proceso se observa que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, se ordenará su conversión a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ con T.P 33.730 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada MARICELA CASTILLO FORY con C.C#48.654.472 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2015-446.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina Judicial convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00446-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/10/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2730.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se relacionen los depósitos judiciales que han sido descontados a la demandada, en atención al auto de fecha 23 de junio de 2021.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, en el auto #2406 del 22 de septiembre de 2021 notificado en estado #71 del 23 de septiembre de 2021, se agregó y se puso en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #2406 del 22 de septiembre de 2021 notificado en estados #71 del 23 de septiembre de 2021.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 2714.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita dar trámite a la petición aportada el pasado 30 de abril de 2021, donde se solicita la entrega de los dineros que obren dentro del plenario.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #1292 del 21 de junio de 2021 notificado en estados #45 del 22 de junio de 2021, se negó la entrega de dineros, toda vez que dentro del plenario NO obra liquidación del crédito actualizada, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1292 del 21 de junio de 2021 notificado en estados #45 del 22 de junio de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00487-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 2728.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el demandado, insiste que se levante el embargo ordenado por el Despacho, toda vez que le han descontado dineros que sobre pasa la liquidación del crédito que se encuentra en firme.

Por lo anterior, es preciso indicarle al ejecutado que, mediante auto #1643 del 27 de septiembre de 2021 notificado en estados #72 del 28 de septiembre de 2021, se negó el levantamiento de la medida y se le informó el trámite para solicitar la terminación del proceso conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1643 del 27 de septiembre de 2021 notificado en estados #72 del 28 de septiembre de 2021.

2.- EXHORTAR al demandado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00788-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10- 2021

Secretaria



**Auto Sust No. 1845.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha SEGUIDO dado cumplimiento a la orden de embargo del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de pensión, primas y demás emolumentos perciba la demandada AMPARO PARDO MANJARRES con C.C#29.356.230, comunicada mediante oficio #948 fechado el 18 de abril de 2018, radicado el 21 de mayo de 2018 por medio del "FORMULARIO PARA NOVEDADES DE PENSIONES Y/O BENEFICIARIO" y oficio # CYN/003/1424/2021 del 28 de julio de 2021 remitido por correo electrónico 24 de agosto de 2021 a las 8:03 am por medio de la Secretaria de este Despacho, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00416-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que con los anexos NO aportó el título valor (letra de cambio No. MTC-036), a fin de dar cumplimiento al artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que no hay lugar a librar mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado

Resuelve:

1º NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con T.P. 340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00 (17)

Sqm*

Acumulación II

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/10/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2686
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de 26 de agosto de 2021 por el cual el despacho se abstuvo de tramitar la liquidación actualizada del crédito.

La recurrente, sostiene que la liquidación adicional del crédito que aportó contiene los abonos por cuenta de títulos judiciales, además que el núm. 4º del Art. 446 del C.G.P., consagra la forma en que debe tramitarse la actualización de la obligación, misma que no se encuentra cubierta, y es necesario actualizar el crédito antes de solicitar nuevos depósitos judiciales.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que, el Código General del Proceso consagra tres oportunidades procesales para que las partes presenten una liquidación del crédito, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 446, 455 y 461.

Al respecto sostuvo el Tribunal Superior de Bogotá al decidir un recurso de queja interpuesto contra el auto que *"se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito adosada por la parte ejecutada."*

*"3.3.5. De acuerdo con la anterior conclusión, ya en relación con el presente caso se tiene que hizo bien la Juez A quo al declarar inadmisibile el recurso de apelación con respecto del auto mediante el cual se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por parte ejecutada, porque este proveído no es materia de apelación, en la inteligencia que constituye apenas la antesala del procedimiento asignado para llevar a cabo la liquidación, **la que por demás, sólo es de recibo en tres momentos procesales artículo 521, 530 y 537 del Estatuto Procesal Civil.**"¹ (Subrayas del despacho)*

Esta posición fue recogida por el Código General del Proceso el cual ya consagra expresamente en el numeral 4 del artículo 446 que reemplazó el artículo 521 del C.P.C. que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los*

¹ Recurso de Queja de 3 de noviembre de 2009. Proceso 110013103009199504723 01. Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá. Mag. Pon. Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora.



casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, es claro que existiendo ya una liquidación en firme, no hay lugar a actualizarla en otras oportunidades procesales diferentes a la imputación del valor del remate art. 455 del C.G.P. y para cuando se quiera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación art. 461 del C.G.P. o cuando se haya cubierto la liquidación que se encuentra en firme, sin que ello signifique que se deje de cobrar parte de la deuda o que se hagan ilusorias las pretensiones, pues llegado el momento de pago con el producto del remate, con depósitos judiciales o con la consignación realizada por el demandado, la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta último momento y así se pagará.

En este caso, la liquidación del crédito que se encuentra en firme no ha sido cubierta en su totalidad y revisado el portal web del Banco Agrario, tampoco existen dineros para pagar, razón por la cual, no es el momento procesal oportuno para allegar la liquidación actualizada del crédito.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no es acertada la reclamación de la recurrente y en consecuencia el auto atacado se mantendrá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135(29)

Jp.



Auto Inter No. 2653
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de interlocutorio No. 2309 de 08 de septiembre de 2021, por el cual se fija fecha de remate para el bien objeto de litigio.

Argumenta la recurrente que, como la secretaria de la oficina de ejecución no expidió el aviso oportunamente, no alcanza a publicarlo.

Pues bien, de la revisión del plenario se desprende que el auto atacado adquirió firmeza el 15 de septiembre de 2021 y por lo tanto solo se tenían dos días para que la parte interesada retirara y publicara el aviso de remate para dar cumplimiento al término establecido en el 450 del C.G.P., en consecuencia, como quiera que le asiste razón a la recurrente se recovarará el auto atacado y se fijará nueva fecha para la realización de la subasta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de interlocutorio No. 2309 de 08 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- SEÑALAR el día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a la hora de las 02:00 Pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **373 - 3875**, Ubicado en Calima el Darién - Valle del Cauca.

- Avalúo: 269.425.500,00.
- Secuestre: LILIANA PATRICIA HENAO LEON, con domicilio en la Calle 6 No 13 - 38 Ofi. 208 de Buga. Correo electrónico: lilipah30@hotmail.com

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art.



450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora **del lugar donde se esté ubicado.**

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-OCT-2021**

Secretaria